



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumani, Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 20228408912021 00215 00
Demandante: AGROPAISA
Demandado: ALFONSO DEUD SILVA GOMEZ
Clase de proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Procederá este despacho a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, mediante memorial al despacho de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Luego de revisar dicho memorial, encuentra este juzgado que, al interior de la misma, que, aunque habiendo puesto el radicado correspondiente, tanto el demandante, como la persona objeto del emplazamiento, no guardan relación con aquellas que corresponden al proceso. Esto teniendo en cuenta que en el proceso figuran las siguientes partes:

AGROPAISA como parte demandante y **ALFONSO DEUD SILVA GOMEZ** como parte demandada.

En el memorial de solicitud de emplazamiento figuran las siguientes partes:

ODALINDA ORDA LOPEZ como parte demandante y **PEDRO MIGUEL PEINDADO** como parte demandada.

Habiendo avizorado lo anterior, procederá este despacho a rechazar la solicitud impetrada, por improcedente.

De lo expuesto anteriormente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de emplazamiento, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez